

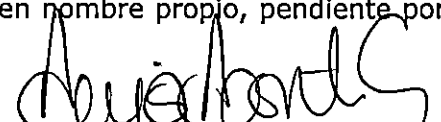
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral 11001310501520190044400, informando que obra memorial de la demandante, quien actúa en nombre propio, pendiente por resolver a folio 130 a 137. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con la manifestación hecha por la demandante a folio 130 y ss, en el sentido de que no conoce otro domicilio de notificación de la demandada ETELVINA CASTIBLANCO PEÑA y como quiera que el citatorio enviado a la misma fue devuelto por la empresa de correos por la causal "... NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE...", tal y como consta en la certificación obrante a folio 131; y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, se ordena designar como curador ad litem de dicha demandada, con quien se continuará el proceso, a la Doctora JOHANNA PATRICIA OLANO BAUTE, identificada con C.C. No. 22.468.826 y T.P. No. 97.696 del CS de la J, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

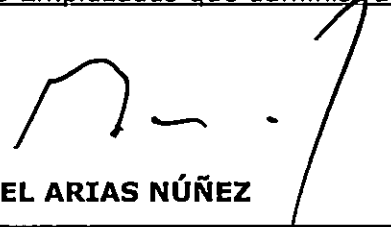
"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por secretaría, **LÍBRESE COMUNICACION** a la Carrera 7 No. 73 - 47 Piso 3 Oriental de Bogotá D.C., informándole su designación y advirtiéndolo dispuesto en la norma que precede.

Así mismo, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que dispone: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SVR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. **58**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA